



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀Usuario/a → Centro → Juzgado🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00602– 00.

Asunto: Libra Mandamiento de Pago

Armenia, 19 enero 2022.

Analizada la demanda allegada, se verifica por parte del Despacho que cumple con los presupuestos procesales de [i] competencia [Artículos 17-1, 25, 26-1º y 28 -1º del CGP.], pues el asunto es de menor cuantía, por superar los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes y no ser superior a los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes [pág 06 doc 3] la parte ejecutada tiene domicilio en este municipio [pág 5 doc 3]; [ii] hay capacidad para ser parte y [iii] comparecer al proceso, dado que las partes son persona, jurídica la ejecutante cuya existencia y representación están acreditadas [pág 16-44 doc 3.], y el ejecutado es persona natural mayor de edad, de quien se presume la capacidad negocial [Artículo 53 y 54

del CGP]. Hay derecho de postulación en quien formula la demanda [Artículo 73 CGP].

Respecto a la (iv) demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, 85 CGP; los documentos adosados como títulos ejecutivos, “pagaré”, es apto para tal fin [pág 10-11 doc 3], reúnen los requisitos del artículo 422 CGP; 621 y 709 del Estatuto Mercantil, no hay indebida acumulación de pretensiones; por lo tanto, es viable librar la orden de pago reclamada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: : Librar mandamiento de pago a favor de Systemgroup S.A.S. nit: 800.161.568-3 y en contra de Andrés Bernardo Montes Gómez con c.c. 79589.886, por las siguientes cantidades de dinero:

	TITULO EJECUTIVO		LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL	
		VALOR CAPITAL	DESDE	HASTA
1	Pagare (pag. 10-11 doc. 03)	\$ 76.859.433=	14 de septiembre de 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente

SEGUNDO: Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído al (los) ejecutado (a, as, os) advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación ó diez (10) para formular las excepciones que estime. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

Se le informa al/a/s ejecutado/a/s que de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 del 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Ramón José Oyola Ramos con c.c. 10.820.231 y T.P. 242.026 del CSJ como abogado principal y a la abogada Jessika Mayerlly González Infante con c.c. 1.015.455.738 y T.P. 325.391 del CSJ, como abogada subsidiaria, para representar a la parte demandante de conformidad con el poder conferido..



QUINTO: De conformidad con el artículo 317 CGP, se requiere a la parte demandante para que adelante las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones a los demandados bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP y/o decreto 806 del 2020 en lo pertinente; dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que se haga por estado de este auto. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.

/Ljrp

Se notifica por estado el 20 enero 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2078903ac97f03e7fe4f1c2f0d2abb42770c6564d5c5cac2d00789f012e9949**

Documento generado en 19/01/2022 09:49:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>